



JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

REPARACIÓN DIRECTA

150013333011-2018-00208-00

DEMANDANTE: JUAN EDILBERTO CETINA
AVELLANEDA Y OTROS

APODERADO DTE: CIRO NOLBERTO GÜECHA MEDINA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA1

2018-00208



Doctora

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 150013333-011-2018-00208-00
DEMANDANTE: GILMA EMPERATRIZ CETINA AVELLANEDA Y Otros
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y ECOVIVIENDA
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Víctor Eduardo Torres Hernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.679 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional 108.463 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial del Municipio de Tunja, conforme a poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a fin de que sean vinculados al proceso las siguientes personas jurídicas: 1) Consorcio la MEJOR VIVIENDA PARA TODOS, representado por el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ; 2) NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA, FONADE y 3) al señor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUÁREZ, interventor del proyecto, teniendo como fundamento los siguiente:

HECHOS

1. El señor IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ como representante del Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA y como inversionista constructor, integró la Unión Temporal Torres del Parque, firmó las promesas de compraventa de los inmuebles del proyecto, era el encargado de la ejecución de las unidades de vivienda de interés social y de su entrega, según lo establecido en el documento de conformación de la U.T.
2. Conforme a la cláusula séptima del negocio jurídico Unión Temporal Torres del Parque, suscrito el día 22 de noviembre de 2010, el Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado por el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ, como miembro de la unión temporal, le asistía el deber de responder solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que adquiriera la U.T. en desarrollo del objeto de proyecto.
3. Conforme a la cláusula decima octava del negocio jurídico U. T. al constructor (el Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado por el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ) le asiste la obligación de mantener indemne al municipio de Tunja contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, o propiedades de terceros ocasionados en el proceso de construcción de viviendas y en general en la ejecución del proyecto.
4. El Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado por el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ, como inversionista constructor e integrante de la UNIÓN



NIT. 891800846-1

Calle 19 N° 9 - 95 Edificio municipal Tunja, Boyacá - Tel: 7405770 Ext. 1307

E-mail: juridica@tunja-boyaca.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO

16



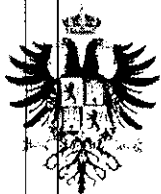
TEMPORAL TORRES DEL PARQUE se verá afectado con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe responder por los daños reclamados por la demandante en virtud del clausulado de la U.T., y en especial por lo previsto en los numerales décimo primero y décimo octavo del negocio jurídico, pues es aquél, es decir, el Consorcio quien debía ejecutar las obras necesarias para llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social atendiendo las características técnicas de cada proyecto, y por contera, el que debe responder por toda situación anómala generada por el incumplimiento de la Unión temporal. Aunado a esto, es el Consorcio el que debe mantener indemne al municipio de Tunja contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, o propiedades de terceros ocasionados en el proceso de construcción de viviendas y, en general, en la ejecución del proyecto.

5. La NACIÓN FONVIVIENDA y FONADE son entidades de carácter nacional encargadas del otorgamiento tanto de recursos como de subsidios por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA al tenor de lo estatuido en el artículo 51 de nuestra Constitución Política, y por su carácter asistencial ha tenido diversos tratamientos normativos, los cuales se han presentado en consideración a que ese mandato superior debe ser cumplido de forma coordinada por la Nación, los Departamentos y los Municipios, directamente o a través de las entidades creadas para tal fin. Por lo expuesto y sin la menor duda, en todos los casos donde se involucran recursos de la Nación, conforme a las Leyes 3ª de 1991 reglamentada parcialmente por el Decreto 2190 de 2009 y Decreto 1537 de 2012 éstas deben ser vinculadas al proceso. En el sub lite se ventila judicialmente una responsabilidad administrativa por la ejecución de una obra con recursos públicos suministrados por tales entidades y por consiguiente se hace pertinente su presencia al trámite para acatar los mandatos legales referidos.

6. Mediante concurso de mérito N° 04 de 2010 adelantado por la Empresa de Construcción de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA se realizó la selección de la interventoría para la construcción del proyecto de vivienda TORRES DEL PARQUE del municipio de Tunja, para garantizar la correcta ejecución de éste, el cual fue adjudicado al arquitecto WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.323.413 de Paipa., tal como se evidencia del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 30, calendado el 20 de diciembre de 2010 y cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)"*, con un plazo de dos (2) años.

7. El CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 30, para resaltar, y frente al asunto en estudio precisa:

"QUINTA: (...) B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Las obligaciones de tipo general del contratista tienen que ver con su responsabilidad de controlar la calidad de la construcción, verificar la adecuada inversión de los recursos del desarrollo del proyecto y cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta declarada elegible, de los plazos para la construcción de las obras y de exigir la legalización dentro de los plazos de vigencia del subsidio. SEXTA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA. - De acuerdo con lo establecido en el perfil correspondiente, las funciones de LA INTERVENTORÍA son las siguientes: (...) h) realizar el seguimiento técnico de la construcción de acuerdo a estudios y diseños aprobados del proyecto, i) Evaluar y autorizar modificación y/o cambios en cantidades de obra, (...)".



213
2

8. Pese a las concretas obligaciones que recaían en el interventor del proyecto de vivienda VIP TORRES DEL PARQUE, es evidente que el arquitecto WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUÁREZ, no las cumplió bajo la rigurosidad que ameritaba el compromiso adquirido, permitiendo que se generaran tantas situaciones de orden técnico que exigieron la toma de decisiones administrativas por parte del Municipio de Tunja en aras de proteger el derecho a la vida y, por tanto, debe comparecer al proceso en calidad de demandando como quiera que resulta responsable por omisión de los daños alegados por el demandante, claro, de llegar a probarse tales perjuicios.

PRETENSIONES

Solicito a su señoría se vincule al proceso al CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ, constructor de los proyectos de vivienda, ya que era el que debía entregar y construir las soluciones de vivienda, al igual que era el representante legal del negocio jurídico UNIDAD TEMPORAL LA ESTANCIA DEL ROBLE, y le asiste la obligación de mantener indemne al municipio de Tunja contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, o propiedades de terceros ocasionados en el proceso de construcción de viviendas y en general en la ejecución del proyecto.

Por otra parte, pido se vincule al proceso a la NACIÓN, MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA y FONADE atendiendo que son estas las entidades de carácter nacional las encargadas de otorgamiento tanto de recurso como de subsidios por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA.

Finalmente, debe vincularse proceso al arquitecto WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, quien suscribió CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 30 de 2010 con la EMPRESA DE VIVIENDO DEL MUNICIPIO DE TUNJA, para la interventoría técnica, financiera y ambiental para la construcción del proyecto de vivienda Torres del Parque.

FUNDAMENTOS DEL LLAMADO EN GARANTÍA

La figura del llamamiento en garantía consiste en la posibilidad del demandado de incluir dentro del proceso a un tercero que considera responsable de la situación que originó el daño que se reclama.

El artículo 64 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."



AB



247

Por su parte el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, pero que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo, juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la refarmen o adicionen."

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del expediente 2014-135-01, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2016, definió el llamamiento en garantía bajo el siguiente tenor:

"(..."

Con la nueva regulación del llamamiento en garantía previsto en el artículo 225 del CPACA, el operador judicial ya no podrá exigir la prueba sumaria de la referida relación legal o contractual, pues, como ya dijo, basta con que el llamante la multiplicada afirmación para que se entienda cumplido dicho requisito, más aún cuando la norma ya no exige la referida prueba sumaria. Nótese que, de manera especial, el artículo 225 del CPACA detalla los requisitos que ha de contener el escrito de llamamiento, no siendo dable al aplicador judicial incluir uno no previsto para restringir de esa manera el ejercicio de un derecho. En este caso, el derecho de acción que le asiste a la parte pasiva para formular pretensiones concretas respecto de un tercero.

Y ello porque se entiende que la parte pasiva, por intermedio del llamamiento en garantía, ejerce un derecho de raigambre constitucional: el derecho de acceso a la administración de justicia para formular una pretensión concreta respecto de un tercero. Y tal derecho no puede estar sometido para su ejercicio, ob initio, a una prueba sumaria de la relación legal o contractual, pues se trata de una limitación no justificada al ejercicio del derecho de acción, y más aún, cuando dicha relación se constituye precisamente en una de las temas objetos del proceso. (Lo subrayado no es del texto) (...)"

DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en garantía, en lo preceptuado en el artículo 64 de CGP y 225 del CPACA y demás normas complementarias.



247



3/
25/

PRUEBAS

Solicito señor Juez decretar las siguientes pruebas documentales:

1. Pruebas allegadas al proceso que dio origen al llamado en garantía.
2. Copia del negocio jurídico UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE.
3. Copia del Contrato 030 de diciembre de 2010 con sus dos (2) adicionales y la Resolución No. 0075 de 2018 "Por la cual se realizará la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento ... dentro del contrato de Consultoría".

ANEXOS

Con la presente me permito anexar los documentos relacionados como prueba

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 602 Edificio Municipal. Correo Electrónico juridica@tunja-boyaca.gov.co.

IADER WILHEM BARRIOS HERNADEZ las recibe en la carrera 19 No. 84-41 oficina 202 de la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja o al correo electrónico iaderbarrios@yahoo.es

FONVIVIENDA las recibe en la Carrera 6 # 8-77 de la ciudad de Bogotá o al correo notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

FONADE las recibe en la Calle 26 No 13 - 19 de la ciudad de Bogotá o al correo notificaciones.judiciales@fonade.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA la recibe en la Carrera 6 #8-77, Bogotá o al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co

WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ la recibe en la Carrera 22 No. 26 - 10 piso 1 del Municipio de Paipa o al correo electrónico williamduvan@yahoo.com.ar

De la Señora Juez,

Atentamente

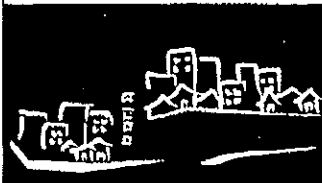
VICTOR EDUARDO TORRES HERNANDEZ

C.C. No. 7.161.679 expedida en Tunja.

T.P. 108.463 del C.S. de la J.



100



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 DE DICIEMBRE 20 DE 2010,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
ECOVIVIENDA Y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ

OBJETO INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA
LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP
TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ).

VALOR DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS
(\$230'000.000.)M/CTE.

PLAZO DOS (2) AÑOS.

Entre los suscritos a saber **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.179.299 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 002 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión del día 3 de Enero de 2008, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413 expedida en Paipa y matrícula profesional como Arquitecto No. 2570058375 CND de fecha 15/02/96, que en adelante se denominará **LA INTERVENTORIA**, manifiestan que de común acuerdo celebran el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** para la Interventoria de la ejecución del proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, Construcción de Vivienda Nueva para 460 soluciones, en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, previas las siguientes consideraciones: a) Que **FINETER** mediante elegibilidad ETN- 2010-0001 de Agosto 3 de 2010, certificó el Proyecto Torres del Parque del municipio de Tunja, Tipo VIP, Modelo A para 460 soluciones de vivienda. b) Que es necesario ejercer una interventoria técnica, financiera y ambiental general del proyecto y un seguimiento a los dineros del Subsidio Familiar de Vivienda que se otorguen a las familias. c) Que mediante la modalidad de contratación de Concurso de Méritos se invitó al proceso MC-04 de 2010 cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)** y mediante Resolución No. 384 de Diciembre 17 de 2010, se adjudicó el Concurso de Méritos CM-04 de 2010 y ordenó la suscripción del contrato con el Arquitecto **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413 y matrícula profesional como Arquitecto No. 2570058375 CND de fecha 15/02/96. d) Que de acuerdo con los procedimientos establecidos, **LA INTERVENTORIA** presentó al Oferente y a los beneficiarios una propuesta técnica y económica para el desarrollo de su labor dentro del proyecto. e) Que existe disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia 2010. f) Que para el desarrollo del programa, y de conformidad las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, se procede a elaborar el presente contrato en el que se fijan las condiciones con base en las cuales se adelantará la labor de Interventoria y el que se rige en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.- INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA**



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor! (U)

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

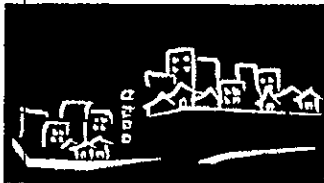
CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). ALCANCE DEL OBJETO: Se establece la Interventoría como instrumento para el control y seguimiento de los proyectos de Vivienda de Interés Social y prioritario en los cuales se aplicarán subsidios familiares de vivienda. El interventor deberá constatar el avance de obra y su cumplimiento conforme a las normas establecidas y lo dispuesto por parte de la entidad oferente en el desarrollo del proyecto y la correcta inversión del anticipo en la ejecución de la solución de vivienda correspondiente a cada hogar y certificarlo a la entidad fiduciaria para el desembolso y supervisar la correcta aplicación y utilización de los recursos en la obra correspondiente a la solución de vivienda objeto del anticipo. El interventor deberá incluir en la certificación que expide si de acuerdo con el avance de obra es posible entregar la vivienda y cumplir con la legalización del subsidio ante la correspondiente entidad otorgante, antes de la expiración de su vigencia. **LA INTERVENTORIA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar **LA INTERVENTORIA** técnica, financiera y ambiental de acuerdo con Elegibilidad del proyecto, de la obra cuyo objeto es la ejecución del proyecto **TORRES DEL PARQUE** en el municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413 y matrícula profesional como Arquitecto No. 2570058375 CND y declarada elegible por el Comité Evaluador de ECOVIVIENDA en Acta de fechada Diciembre 10 de 2010. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000)** MONEDA CORRIENTE que incluye el IVA, conforme a disponibilidad No. 100097 de Junio 30 de 2010, cuyo valor no supera el 3% del valor total de los subsidios para las viviendas a intervenir, objeto de este contrato, tal y como lo estipula el artículo 106 de la Ley 812 de 2003. **TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION.-** La vigencia del presente contrato será equivalente al plazo de duración del proyecto el cual será de 2 años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y cuatro meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega de Obras y la legalización del subsidio por parte del oferente, con sujeción a lo dispuesto en los estudios previos numeral 2.2.2. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo y con sujeción a las normas existentes podrán adicionar, modificar el presente contrato en el evento de variación o ampliación del proyecto. **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** efectuará los siguientes pagos: 1) Un pago equivalente al 50% del valor del contrato en calidad de anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la suscripción y legalización del contrato; 2) Pagos parciales y según actas de avance aprobadas por la entidad que **EL INTERVENTOR** entregue al Supervisor del Proyecto, hasta el 80%; el saldo restante se cancelará contra la legalización por medio de escritura y la entrega de todas y cada una de las soluciones a satisfacción. Todos los pagos estarán sujetos estrictamente al PAC de la Dirección administrativa y Financiera de ECOVIVIENDA. **QUINTA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Son obligaciones del **CONTRATANTE**: a) Adelantar mensualmente revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes. b) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que debe pagar como consecuencia de la actividad contractual; c) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. d) Colaborar con la interventoría para el oportuno cumplimiento del contrato. e) Pagar a **LA INTERVENTORIA** el valor del contrato en la forma

2



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor! 

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

27/8/15

estipulada, imputado al presupuesto del proyecto. f) Nombrar un representante de los beneficiarios del SFV de este proyecto, quien será el interlocutor con el Interventor. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Las obligaciones de tipo general del contratista tienen que ver con su responsabilidad de controlar la calidad de la construcción, verificar la adecuada inversión de los recursos del desarrollo del proyecto y cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta declarada elegible, de los plazos para la construcción de las obras y de exigir la legalización dentro de los plazos de vigencia del subsidio.

SEXTA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA.- De acuerdo con lo establecido en el perfil correspondiente, las funciones de LA INTERVENTORIA son las siguientes: a) Verificar y estudiar la documentación técnica, económica y jurídica aún para los proyectos en ciudades de categoría especial donde la licencia surte la elegibilidad, como base para la emisión de sus conceptos, previo a la emisión del primer informe. Para este evento se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 2190 de 2009. b) Verificar la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos domiciliarios, previo a la emisión del primer informe, c) Velar por el cumplimiento de las condiciones financieras y jurídicas aceptadas al momento de la Declaratoria de Elegibilidad del proyecto, d) Medir y cuantificar el avance mensual de cada solución de vivienda e informarlo con la misma periodicidad a la entidad otorgante o su supervisor, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora, e) Verificar el avance contra programación de obra, f) Verificar que los giros del subsidio familiar de vivienda con anterioridad a la escrituración, se destinen exclusiva y racionalmente a la obra de cada solución de vivienda, g) Avisar de inmediato a la entidad otorgante o su supervisor, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora cualquier anomalía que se presente en la obra, respecto a su programación, h) Realizar el seguimiento técnico de la construcción de acuerdo a estudios y diseños aprobados del proyecto, i) Evaluar y autorizar modificaciones y/o cambios en cantidades de obra, j) El interventor reportará a la fiduciaria para autorizar desembolsos de acuerdo a la inversión efectuada en cada solución de vivienda, k) Realizar los informes y trámites correspondiente para el cobro de los subsidios ante la Caja de Compensación otorgante de subsidio familiar de vivienda aplicado al proyecto Vip TORRES DEL PARQUE DE TUNJA, l) Hacer la publicación que por ley corresponda.

SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.- LA INTERVENTORIA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE, por intermedio de una Compañía de Seguros, una garantía única de cumplimiento que cubra los siguientes riesgos: 1) **Garantía de cumplimiento** de las obligaciones adquiridas, equivalente al 20% del valor del presente contrato, cuya vigencia se contará desde la fecha del acta de iniciación de actividades, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que utilice en la ejecución de este contrato, por una suma equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia contada a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. 3) **Garantía de buen manejo y correcta inversión del desembolso:** Garantiza que el 100% del dinero que la Entidad entrega al Contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato, sea invertido en actividades inherentes a la ejecución del objeto contractual, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 4) **la calidad del servicio prestado:** Busca amparar posibles inconformidades o ajustes necesarios a realizar en la prestación del servicio desarrollado en cumplimiento del objeto contractual, por un valor del 20% del valor del contrato con vigencia igual al plazo del mismo y doce (12) meses más.



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

10



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o valor convenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula, su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades.

PARAGRAFO TERCERO: Las anteriores garantías, requieren para su validez de la aprobación que les imparta EL CONTRATANTE.

OCTAVA: INFORMES.- Se deben elaborar y presentar los informes de actividades mensualmente en los cinco (5) primeros días de cada mes a la entidad fiduciaria y a la entidad aseguradora, diligenciados en los formatos oficiales para proyectos de vivienda VIS con cobro anticipado, adoptados por el Fondo Nacional de Vivienda. En el caso de actas presentación de actas parciales éstas deberán ir acompañadas del respectivo informe de interventoría, con corte al día correspondiente. Los informes deben incluir toda la información técnica y administrativa y ambiental de la obra, con énfasis en la programación (tanto los avances como los atrasos) y control de la misma y todo aquello que se considere pertinente adicionar. Por lo general contienen la siguiente información: Esquema general de avance de las obras que adelanta el constructor. Breve descripción de la situación climatológica imperante en el área de las obras durante el periodo correspondiente. Personal y equipo utilizado por el constructor. Información actualizada sobre los plazos de ejecución de la obra; fecha de iniciación, tiempo transcurrido en meses, tiempo faltante en meses, fecha de terminación pactada. Avance de obra ítem por ítem, indicando tanto en cantidades como en valor lo programado en el mes, lo ejecutado en el mes, la programación ejecutada y la programación acumulada. Gráfico de barras sobre el avance de la obra ítem por ítem que señale los porcentajes de ejecución y el diagrama de ruta crítica. Relación de las actividades previstas para el siguiente periodo, reprogramadas o no. Resumen general de las labores adelantadas por la interventoría, con detalles en cuanto a topografía, trabajos de laboratorio, personal, problemas presentados, exigencias y acuerdos con el constructor, etc. Diligenciamiento de los formatos suministrados por FONVIVIENDA a través del SUPERVISOR, en los cuales se condensa la información para alimentar el sistema nacional de información del subsidio - SNIS -. El interventor debe registrar en su informe la participación de la comunidad en el proyecto, bien sean beneficiarios del subsidio, vecinos o asociaciones veedoras, que manifiesten posiciones u oposiciones al desarrollo normal del proyecto.

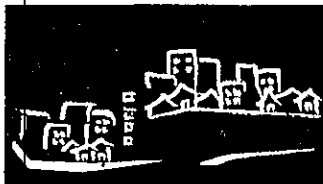
INFORMES FINANCIEROS. Cuando las necesidades del proyecto lo ameriten, o cuando la entidad contratante lo requiera, se debe presentar informes financieros de la obra. En los cuales se mostrará el balance financiero del contrato, las razones que motivaron las modificaciones al valor del mismo y la incidencia de los ajustes de precios. En síntesis, dichos informes tratarán como mínimo los siguientes aspectos: Información sobre las inversiones realizadas: valor del contrato, valor de la obra ejecutada en el mes, ejecución acumulada a la terminación del periodo, saldo por ejecutar, información sobre el manejo del anticipo de los constructores, incidencia de los atrasos de la obra en los costos del proyecto e incidencia económica en el valor de las obras generadas por la modificación de los diseños.

INFORMES ESPECIALES Los informes especiales consisten en la descripción detallada de tópicos que, como su nombre lo indica, son asuntos de importancia relevante y merecen ser tratados de forma especial y hacen referencia a problemas, tales como modificación del valor y plazo en contratos, modificación de las normas de construcción, cambio de materiales y/o diseños, estudio de problemas específicos etc., cuya solución es motivo de un



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

886

218/6

acta o comunicación con el oferente. **INFORMES DE LABORATORIO:** Cuando se hace un control regular de laboratorio, como es el caso de control de calidad de materiales y de los procesos constructivos, se acostumbra informar periódicamente los resultados de las pruebas, análisis y/o ensayos; junto con estos resultados el interventor deberá emitir concepto sobre estos y las recomendaciones del caso. Queda a juicio del interventor, el presentar toda la información de laboratorio o aquella parte que juzgue conveniente para no hacer los informes muy complicados de entender, ya que los destinatarios de estos por lo general no son especialistas del tema; de todas maneras se guardará en los archivos de la obra, toda la información pertinente para cualquier consulta posterior. **INFORME FINAL.** Simultáneamente con el avance de las labores de interventoría, se debe ir preparando el informe final, de manera que al término del contrato de construcción, sólo se requiera adicionar la información más reciente y realizar su revisión general para de ésta manera, poder hacer entrega del mismo a la entidad contratante en el menor tiempo posible. El informe debe contener el cuadro de relación de obras, la descripción y características generales de las diversas actividades ejecutadas, las características técnicas, los estudios y diseños realizados, el programa real de ejecución de las obras, las modificaciones al proyecto original, las dificultades surgidas en la construcción y la realización de las actividades con costos y financiación de las obras; además se debe incluir la información sobre fuentes de materiales, materiales para construcción, los ensayos realizados a los mismos y las investigaciones complementarias. Se debe incorporar también la información meteorológica disponible, la información hidrológica complementaria obtenida durante la construcción y los comentarios sobre el funcionamiento y mantenimiento de la obra construida. **NOVENA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por LA INTERVENTORIA en desarrollo de este contrato EL CONTRATANTE queda facultado para imponer a LA INTERVENTORIA, multas iguales al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. LA INTERVENTORIA autoriza al CONTRATANTE para que el valor de multas, una vez impuestas, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato, o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. **DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA cancelará al CONTRATANTE por los perjuicios causados por el incumplimiento el 20% de valor del total del contrato, sin perjuicio del cobro de las garantías a que hubiere lugar, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada pero parcial de los perjuicios que se causen al mismo. EL CONTRATISTA autorizará a ECOVIVIENDA para que el valor de la cláusula penal y las multas, una vez quede en firme, se descuenta de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto de la comisión, o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria que haya otorgado la garantía. **DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará dentro del término señalado en el pliego de condiciones o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Se recomienda que la liquidación del contrato sea ejecutada de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, especialmente en lo que a su aspecto técnico se refiere. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO.-** LA INTERVENTORIA, no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato a otra personal natural o jurídica, sin la



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

105



ECOVIVIENDA

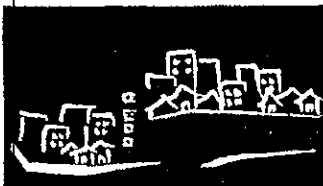
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION DEL CONTRATO.**- La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA. El seguimiento del proyecto estará a cargo del SUPERVISOR nombrado por FONVIVIENDA. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** El Supervisor velará por los intereses de ECOVIVIENDA y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. c) Informar a la Gerencia ECOVIVIENDA respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados a la INTERVENTORIA, así como requerir a este en estos eventos. d). Proyectar para firma del Gerente de ECOVIVIENDA las respectivas actas del contrato. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar que los pagos que se deban efectuar por parte ECOVIVIENDA, estén de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar. c). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TECNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que LA INTERVENTORIA cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual tanto general como específico. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para ECOVIVIENDA y que no altere al valor del contrato. c). Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción del documento elaborado, de conformidad con el objeto contratado, los estudios previos y la propuesta. **PARAGRAFO.** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: LA INTERVENTORIA.**- se obliga a entregar la obra totalmente liquidada en la fecha de terminación del presente contrato. En caso que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante el Comité de Obra del proyecto, se autorice suspender las obras, LA INTERVENTORIA presentará ante el citado Comité y ante los representantes de la comunidad, el Acta de Suspensión de Obra para su suscripción. Esta acta debe prever cuándo se reanudarán las obras y en qué medida afecta el plazo del contrato. Durante la suspensión de la obra no se generarán honorarios de interventoría. **DECIMA QUINTA: AUTONOMÍA TÉCNICA y ADMINISTRATIVA DE LA INTERVENTORIA.**- En desarrollo de la actividad contratada LA INTERVENTORIA actuará con libertad y autonomía técnica y administrativa y por consiguiente asumirá los riesgos que se originen en razón del cumplimiento de la misma. LA INTERVENTORIA responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, tanto por sus acciones como por las omisiones que les fueren imputables y causen daño o perjuicio, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido la función de interventoría. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente negocio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal



*En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor! **W***

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

888

248-1

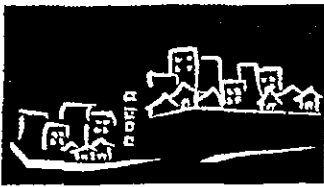
sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, dichas divergencias se someterán a Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1. El tribunal funcionará en la ciudad de Tunja y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. También podrá sesionar en otro lugar que indique dicho centro. 2. Estará integrado por tres árbitros designados por las partes. Si no hubiese acuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Tunja. 3. El tribunal decidirá en derecho. 4. La organización del tribunal se sujetará a las reglas del citado centro de conciliación y arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** EL CONTRATANTE Y LA INTERVENTORIA harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan entre las partes en relación con este contrato. En caso de que las diferencias que se presenten entre las partes por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación no pueden arreglarse directamente en forma amigable, las partes podrán someterlas a la decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes sobre la materia. **DECIMA OCTAVA: AFILIACION.-** En cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003, artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de la Ley 1150 de 2007, LA INTERVENTORIA está obligada a presentar para suscripción del presente contrato, certificado de afiliación como cotizante a una EPS, al Fondo de Pensiones, Riesgos profesionales y para la ejecución del mismo deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD. LA INTERVENTORIA,** mantendrá indemne a ECOVIVIENDA de los reclamos, demandas, acciones, legales o situaciones que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por LA INTERVENTORIA, durante la ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de acuerdo al Artículo 23, Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Se entiende por documentos del contrato, los estudios previos, Publicación en la Gaceta Municipal que deberá realizarse a más tardar el tercer día siguiente hábil, posterior a la suscripción del contrato. la propuesta técnica presentada por el Arquitecto WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413 expedida en Paipa y matrícula profesional como Arquitecto No. 2570058375 CND de fecha 15/02/96, la propuesta declarada elegible y las certificaciones y soportes que acompañaron a la misma. Dichos documentos hacen parte integral del contrato y las partes lo entienden incorporados al mismo. **PARAGRAFO:** Si durante la ejecución de la actividad contratada o después de concluida, resulta necesario la aclaración o elaboración de informes sobre circunstancias que LA INTERVENTORIA conoce y siempre que se refiera a aspectos contemplados en las cláusulas de este Contrato, ésta se obliga adicionalmente a realizarlos en el momento que se le requiera, sin que esto

7



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

signifique costo. **VIGESIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.-** En ningún momento el personal de LA INTERVENTORIA adquiere relación laboral con EL CONTRATANTE. Las personas que LA INTERVENTORIA llegase a contratar quedan bajo su exclusiva responsabilidad. EL CONTRATANTE conjuntamente con los representantes de la comunidad, se reservan el derecho de aprobar o improbar el personal con que LA INTERVENTORIA le preste el servicio. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.-** Para todos los efectos contractuales, se entenderá que las labores originadas por el presente contrato se prestarán en el Municipio de Tunja. Para constancia se firma en Tunja a los veinte (20) días del mes de diciembre dos Mil diez (2010).

EL CONTRATANTE,

WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente

LA INTERVENTORIA

WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ
C.C. No. 74.323.413 de Paipa
M.P. No. 2570058375 CND

Victoria G





ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
• NIT. 820003259-9

ADICIONAL No. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA Y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SÚAREZ

OBJETO INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ).

VALOR INICIAL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000.) M/CTE. INCLUIDO IVA.

VALOR ADICIONAL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.) M/CTE INCLUIDO IVA

PLAZO DOS (2) AÑOS.

Entre los suscritos a saber **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.179.299 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 002 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión del día 3 de Enero de 2008, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413 expedida en Paipa y matrícula profesional como Arquitecto No. 2570058375 CND de fecha 15/02/96, que en adelante se denominará **LA INTERVENTORIA**, manifiestan que de común acuerdo celebran el presente **ADICIONAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 30** para la Interventoría de la ejecución del proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, Construcción de Vivienda Nueva para 460 soluciones, en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día veinte (20) del mes de diciembre de Dos Mil diez (2010), suscribimos contrato de Consultoría No 30 cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)**. 2) Que en el contenido e intención del alcance del anterior objeto, se establece la Interventoría como instrumento para el control y seguimiento de los proyectos de Vivienda de Interés Social y prioritario en los cuales se aplicarán subsidios familiares de vivienda. 3) Que **FINDETER** mediante elegibilidad ETN- 2010-0001 de Agosto 3 de 2010, certificó el Proyecto Torres del Parque del municipio de Tunja, Tipo VIP. Modelo A para 460 soluciones de vivienda el que se viene ejecutando a través de la Unión Temporal Torres del Parque, suscrita en te el Municipio de Tunja, **ECOVIVIENDA** y el Constructor Asociado, Consorcio La Mejor Vivienda Para Tunja. 4) Que atendiendo las directrices de la Administración Municipal relacionadas con el Plan de Desarrollo Municipal Para Tunja... Lo Mejor 2008-2011, en la procura de proyectos integrales de vivienda de interés social y prioritario, se suscribió el Convenio No. 51 de de Noviembre 12 de 2009, con el INVITU, hoy **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, mediante el cual el Municipio de Tunja, proyectó el objeto como la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda.



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 070-140607, en el que se lleva a cabo el proyecto. 5) Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el MUNICIPIO de Tunja, a partir del Acuerdo Municipal No. 0028 de Noviembre 17 de 2009, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000) M/L, para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FONVIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 6) Que dentro del alcance del Objeto del contrato inicial, se determinó como: realizar la interventoría técnica, financiera y ambiental de la construcción de las 460 soluciones de vivienda de interés prioritario con que cuenta el proyecto TORRES DEL PARQUE y obras de urbanismo, estimadas en ese momento en Mil Quinientos Millones de Pesos. 7) Que en el Parágrafo de la Cláusula TERCERA del Contrato principal de Consultoría No. 30 de 2010, se estableció que las partes de común acuerdo y con sujeción a las normas existentes podrían adicionar, modificar el contrato en el evento de variación o ampliación del proyecto. 8) Que en Modificatorio No 01 de Junio 20 de 2011, las partes suscriptoras de la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE cuyo objeto es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ), en su Cláusula Sexta. Participación, se adiciona el aporte por parte de ECOVIVIENDA a Dos Mil Millones de Pesos para obras de urbanismo descritas, para ser otorgados mediante subsidio complementario al Nacional, como lo prevé el Decreto 2190 de 2009, acumulando un valor total para las mismas, de Tres Mil Quinientos Millones de Pesos. 9) Que por las consideraciones anteriores estrictamente ligadas al objeto del Contrato de Consultoría No. 30 de 2010 y en procura de un proyecto integral acorde con la normativas de vivienda de interés social y prioritario, se hace necesario Adicionar en valor el contrato, de conformidad con las partes y dentro del marco de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes y que a partir del presente documento, se adiciona como sigue, por las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA: VALOR.- El valor del presente ADICIONAL corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000) M/L**, que incluye el IVA, conforme a disponibilidad No. 100387 de Junio 24 de 2011, y según los estudios previos. SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE efectuará los siguientes pagos: 1). Un pago equivalente al 50% del valor del contrato adicional en calidad de anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la suscripción y legalización del presente adicional; 2). Pagos parciales y según actas de avance aprobadas por la entidad que EL INTERVENTOR entregue al Supervisor del Proyecto, hasta el 80%; el saldo restante se cancelará contra la legalización por medio de escritura y la entrega de todas y cada una de las soluciones a satisfacción. Todos los pagos estarán sujetos estrictamente al PAC de la Dirección administrativa y Financiera de ECOVIVIENDA. TERCERA.- El CONSULTOR, se compromete a realizar los ajustes requeridos a las pólizas tomadas, como reza en el Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima del Contrato Principal. CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se entiende por documentos del contrato, los estudios previos, Publicación en la Gaceta Municipal

Tunja, a 16 de Julio de 2011

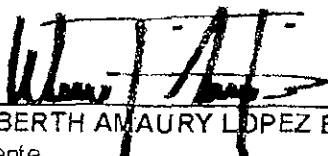
[Firma]



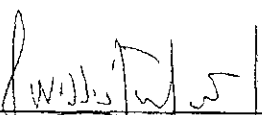
ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

que deberá realizarse a más tardar el tercer día siguiente hábil, posterior a la suscripción del contrato y como requisito previo para el pago por concepto de anticipo. QUINTA.- Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes. . Para constancia se firma en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil once (2011).

EL CONTRATANTE,


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente

LA INTERVENTORÍA


WILLIAM DUVAN AVENDANO SUAREZ
C.C. No. 74.323.413 de Paipa
M.P. No. 2570058375 CND

Victoria G.
LITES.



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

22/10

ADICIONAL No. 02 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA Y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUÁREZ

OBJETO INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ).

VALOR INICIAL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000.) M/CTE. INCLUIDO IVA.

VALOR ADICIONAL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.)M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL DOS (2) AÑOS.

PLAZO ADICIONAL SEIS (6) MESES

Entre los suscritos a saber WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.179.299 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA, nombrado mediante Decreto No. 002 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión del día 3 de Enero de 2008, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0024 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará ECOVIVIENDA y a la vez el CONTRATANTE por una parte y por la otra WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413 expedida en Paipa y matrícula profesional como Arquitecto No. 2570058375 CND de fecha 15/02/96, que en adelante se denominará LA INTERVENTORIA, manifiestan que de común acuerdo celebran el presente ADICIONAL AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 para la Interventoría de la ejecución del proyecto denominado TORRES DEL PARQUE, Construcción de Vivienda Nueva para 460 soluciones, en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día veinte (20) del mes de diciembre de Dos Mil diez (2010), suscribimos contrato de Consultoría No. 30 cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2) Que en el contenido e intención del alcance del anterior objeto se establece la Interventoría como instrumento para el control y seguimiento de las obras de Vivienda de interés Social y prioritario en los cuales se aplican políticas familiares de vivienda. 3) Que mediante escrito del 14 de diciembre de 2010 el Interventor del proyecto solicita ampliación de seis (6) meses al contrato de interventoría para poder continuar y garantizar con el seguimiento respectivo de las obras y además para la autorización de giros de los recursos cuyo requisito principal es la aprobación por parte de la interventoría 4). Que el cronograma de la entidad en cumplimiento de las funciones asignadas proyecta estudio de conveniencia en donde expone las



Vivienda con Hechos de Verdad

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

18



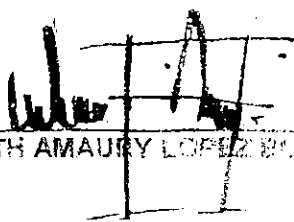
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

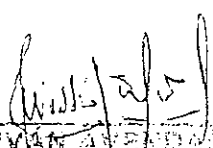
1536

diferentes circunstancias por las cuales se hace necesario adicionar en tiempo el presente contrato. 5) Que en el Parágrafo de la Cláusula TERCERA del Contrato principal de Consultoría No. 30 de 2010, se estableció que las partes de común acuerdo y con sujeción a las normas existentes podrían adicionar, modificar el contrato en el evento de variación o ampliación del proyecto. 6) Que por las consideraciones anteriores estrictamente ligadas al objeto del Contrato de Consultoría No. 30 de 2010 y la procura de un proyecto integral acorde con la normativas de vivienda de interés social y prioritario, se hace necesario adicionar en tiempo el presente contrato dentro del marco de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2002 y demás normas concordantes y que a partir del presente documento, se adiciona como sigue, por las siguientes **CLÁUSULAS:**
PRIMERA: DURACIÓN. - la duración del presente contrato será la contenida en su documento inicial más seis meses más, según los argumentos anteriormente expuestos y los contenidos en los estudios previos. **SEGUNDA- EL CONSULTOR,** se compromete a realizar los ajustes requeridos a las pólizas tomadas, como reza en el Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima del Contrato Principal. **CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se entiende por documentos del contrato, solicitud de interventoría, los estudios previos y la correspondiente publicación del mismo en las condiciones fijadas para tal fin el en SECOP QUINTA.- Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes. Para constancia se firma en Tunja a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012)

EL CONTRATANTE,


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente

LA INTERVENTORIA


WILLIAM DUVAN AYALA SUAREZ
C.C. No. 74.325.413 del Págs
M.P. No. 2570058975 del



Vivienda con Hechos de Verdad

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefon: 098-7406989

22-7-17

RESOLUCION No 75
(26 OCT 2018)

Por la cual se realiza la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dentro del contrato de Consultoría No 30 de 2010.

LA GERENTE DE EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA - ECOVIVIENDA - Nit 820.003.259-9, en fundamento al artículo 17 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y ley 1437 Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la entidad pública Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA, Representada Legalmente por la Gerente Arquitecta Viviana Andrea Reyes Camargo, es competente para proferir Resolución dentro del proceso de incumplimiento del contrato de consultoría No 30 de diciembre 20 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. HECHOS QUE SOPORTAN EL INCUMPLIMIENTO

- 1.1 Mediante el concurso de méritos No: 04 de 2010 se realizó la selección de la interventoría técnica, financiera y ambiental para la construcción del proyecto de vivienda VIP Torres del Parque del Municipio de Tunja (Boyacá). Para garantizar la correcta ejecución del proyecto y poder brindar una vivienda en buenas condiciones a los beneficiarios del mismo y en el cual fue seleccionado el **ARQUITECTO WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.323.413 de Paipa y M.P No 2570058375CND.
- 1.2 En fecha 20 de diciembre de 2010, se firmó contrato de consultoría No 030 de diciembre de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA Y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ.
- 1.3 Que en la cláusula primera del contrato de consultoría No 030 de 2010 se estableció: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)...."**.
- 1.4 El proyecto Torres del Parque se desarrolló en la ciudad de Tunja con el fin de satisfacer la necesidad que tiene el Municipio de Tunja de proporcionar vivienda propia y digna a la población más vulnerable, el proyecto consta de 460 soluciones de vivienda y obras de Urbanismo, conformadas por edificaciones de 5 pisos, con dos apartamentos de tres alcobas por cada piso para un total de 10 apartamentos por bloque, actualmente se encuentran construidas 22 bloques de los cuales 16 están terminadas y habitadas y 6 en diferentes procesos constructivos.
- 1.5 Que la fecha de inicio fue el veintidós (22) de diciembre de 2010.
- 1.6 Que en fecha 13 de octubre de 2016, mediante Resolución No 108, se dio por terminado el negocio jurídico **"UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE"**: **"DECLARAR expresamente que, por vencimiento del plazo, el negocio jurídico**

[Firma]

162

que se llamó "UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE" se encuentra terminado en el estado en que se encuentra, a pesar de que el objeto del mismo no se cumplió por los graves incumplimientos del Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ".

1.7 Que en la cláusula tercera del contrato se estipuló: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION. La vigencia del presente contrato será equivalente al plazo de duración del proyecto el cual será de 2 años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro meses más y que de acuerdo al parágrafo de esta cláusula las partes de común acuerdo podían adicionar, modificar el contrato de acuerdo variación y ampliación del proyecto, por tanto, el plazo del contrato fue: dos años, los cuales iniciaron el fecha 22 de diciembre de 2010 y culminaría en 19 de diciembre de 2012, se dieron las siguientes adiciones en plazo:

- ADICIONAL No. 02 del 20-DIC-2012 (en tiempo) 6 meses
- ADICIONAL No. 03 del 20-JUN-2013 (en tiempo) 1 año
- ADICIONAL No. 04 del 20-JUN-2013 (en tiempo) 4 meses
- ADICIONAL No. 05 del 21-OCT-2014 (en tiempo) hasta 09 de septiembre de 2015 y cuatro meses
- ADICIONAL No. 6 del 07-sep-de 2015 (en tiempo) hasta el 9 de octubre de 2015
- ADICIONAL No. 7 del 09-oct-2015 (en tiempo) 31 de julio de 2016 y 4 meses más a partir de la suscripción del acta de entrega de obras.

1.8 Que durante la ejecución del contrato se presentaron suspensiones y reinicios así:

- Se suspendió 1 el 23 de diciembre de 2015
- Se reinició 1 el 12 de enero de 2016
- Se suspendió 2 el 01 de marzo de 2016
- Se reinició 2 el 04 de abril de 2016
- Se suspendió 3 el 025 de julio de 2016

1.9 El contrato se desarrolló en el periodo comprendido desde el 20 de diciembre de 2010 hasta 25 de julio de 2016 en mención al Arq. William Duvan Avendaño Suarez se le realizaron los siguientes pagos:

- VALOR INICIAL \$ 230.000.000
- VALOR ADICIONAL 1 de fecha 28/06/2011 por el valor de \$ 60.000.000.
- VALOR ADICIONAL No. 3 de fecha 20/06/2013 por el valor de \$ 55.000.000
- VALOR ADICIONAL No. 4 de fecha 20/06/2014 por el valor de \$ 22.500.000
- VALOR ADICIONAL No. 5 de fecha 21/10/2014 por el valor de \$ 175.000.000
- VALOR ADICIONAL No. 7 por el valor de \$ 160.526.658
- VALOR TOTAL \$ 703.026.658

1.10 Que el día 25 de noviembre de 2016, mediante oficio No 130-13-1940, se indicó al señor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, que el Contrato de Consultoría No. 30 de 2010, se encuentra terminado como consecuencia de la terminación del negocio jurídico denominado Unión temporal Torres del Parque.

1.11 Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA suscribió con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos -SBIA, el Convenio de Cooperación interinstitucional N° 01 de 2016, que tuvo por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE UN PERITAZGO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE" Y PERITAZGO TECNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO "ESTANCIA DEL ROBLE", UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE

12
22

BOYACÁ", a causa de las múltiples quejas presentadas por los beneficiarios de los proyectos de interés social objeto de peritaje y en aras de precaver alguna situación calamitosa que pusiera en riesgo la vida de los residentes.

1.12 Que el día 29 de diciembre de 2016, se socializaron resultados del peritazgo realizado por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos - SBIA - Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01 de 2016, los cuales indicaron las siguientes conclusiones entre otras:

- La resistencia de los bloques E2, F8, G6, F1, J2, **no cumplen con las especificaciones de diseño**, se recomienda evaluar el comportamiento de los elementos estructurales con el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra.
- La resistencia menor presentada en los bloques I2, G5, F4, F6, F7, H1, H2, G4, G1 Y F5, no genera un alto riesgo en la integridad de las estructuras, pero nos indica que hay elementos con alta probabilidad de fallar. Se recomienda evaluar el comportamiento de los elementos estructurales con el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra, y conocer si son capaces de soportar las solicitaciones generadas en estado de funcionamiento
- Las técnicas constructivas que requiere este sistema industrializado, no evidencia un trabajo con calidad y mano de obra calificada. El uso de formaletas, no se hizo de la manera y técnica adecuada, generando problemas de deformaciones en muros y deflexiones en placas.
- Algunos canales de contorno en los bloques que reciben las aguas lluvias de las bajantes no tienen conexión alguna con las cajas de inspección o pozos pluviales, por lo tanto, el agua se estanca o descarga hacia las zonas verdes; se debe garantizar una adecuada entrega de estas aguas hacia las estructura recolectoras.
- Existe discontinuidad del drenaje vial o del recubrimiento de la superficie para disminuir la erosión en el afirmado y evitar que se presente el transporte de sedimentos hacia las zonas bajas del barrio.
- Las placas de entrepiso que sobrepasan la deflexión máxima permitida (12.5mm), deben de ser intervenidos de manera obligatoria, se debe realizar un análisis de reforzamiento y de esta manera determinar el procedimiento y material necesario para garantizar el correcto funcionamiento de estos elementos
- Se realizó el estudio de vulnerabilidad a tres (3) Bloque de apartamentos y de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de los índices de la estructura, se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural, de tal manera que estos índices sean menores de la unidad y los elementos estructurales cumplan con los lineamientos de la NSR-10.
- Gran parte de los muros estructurales del proyecto Torres del Parque presentan deformaciones, abombamientos, hormigones, muros desplomados, deflexiones en las placas y se pueden evidenciar pérdida de sección de los muros por el inadecuado cruce de tuberías hidrosanitarias.

1.13 La Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos evidenció la necesidad de realizar estudios especializados a la totalidad de las torres que conforman los proyectos de vivienda "Torres del Parque" y "Estancia del Roble".

1.14 Por lo tanto, la entidad pública ECOVIVIENDA, como oferente de los proyectos de vivienda Torres del Parque, en aplicación de los principios de protección (numeral 2), prevención y precaución (numeral 8) definidos en el

10

Artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, considera necesario y urgente contratar los estudios que permitan determinar el estado de las edificaciones, por lo cual el 05 de junio de 2017 se suscribió el contrato interadministrativo N° 002 de 2017 entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, con el objeto de: "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA".

1.15 Que el Resultado se recibió por parte de la Interventoría contratada RM Ingenieros representada legalmente por José Iván Medrano para el Convenio Interadministrativo N°002 del 05 de junio del 2017, el aval a los últimos ajustes realizados por la Universidad el día 31 de agosto de 2018 mediante comunicación INT_UPTC-130 con número de radicado R- 834.

1.16 Teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado por la UPTC al proyecto Torres del Parque, donde dentro de los resultados obtenidos y analizados por los expertos, son concluyentes en decir que se evidencian "Fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al Título I de la NSR 2010." Obligaciones que eran propias del contrato de consultoría No 030 de 2010, firmado por el ARQUITECTO WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ.

1.17 Los resultados del contrato interadministrativo N° 002 de 2017 para el proyecto Torres del Parque son:

- De las 22 Torres construidas 16 deben ser reforzadas y seis (6) no son susceptibles de reforzamiento (E2, E3, F4, F7 I2 y J2) y "con base en el diagnóstico de cada uno de los bloques en particular se sugiere comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de las edificaciones mencionadas".

Principales problemas evidenciados:

- Procesos constructivos inadecuados y de baja calidad que no cumplen con requerimientos NSR -2010 (mano de obra y equipos)
- Fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al Título I de la NSR 2010.
- Problemas patológicos asociados a los procesos constructivos deficientes, afectado la vida Útil
- Baja calidad en la resistencia de los concretos existentes, inferiores a los mínimos de diseño
- Afectación de corrosión en los aceros de refuerzo por corrosión inducida por falta de recubrimientos mínimos
- Afectación por fuga de fluidos en redes hidrosanitarias a cimentación
- El levantamiento estructural evidencia que la mayoría de los muros espesores, plomos y deflexiones en elementos estructurales, no cumple con los valores permisibles
- En cuanto a deflexiones medidas en las placas de entrepiso se encontró que, en todos los bloques, excepto el F2, se excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-10 (Ver

13
228

C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales. Las deflexiones máximas medidas, en promedio, ascendieron a 28.5 mm, lo que excede en 2.93 veces la máxima permitida para una luz típica de 3.5 metros, sólo por carga viva

- Se encontró que las deflexiones obedecieron tanto a defectos constructivos debido a la deficiente colocación de la cimbra o formaleta, como a deformaciones de índole mecánico, causadas por descimbrado prematuro
- Las deficiencias en procesos constructivos que afectaron o desencadenaron algunas patologías antes definida se pueden resumir, así:
 - Deficiencia en la fabricación, colocación y curado del concreto.
 - Deficiencias en la colocación y descimbrado o retiro de formaletas.
 - Deficiencias en procesos de reparaciones a lesiones generadas durante la construcción.
 - Deficiencias o inaplicación de los análisis estructurales requeridos previa decisión de retiro de formaletas.
 - Deficiencias en materiales requeridos para la impermeabilización y en la instalación o construcción de algunos componentes secundarios, tales como las carpinterías metálicas y elementos no estructurales como antepechos y en esquemas de impermeabilización o recubrimientos.
 - Deficiencias en los procesos de control internos del constructor y externos por parte de los actores que deben llevar a cabo supervisión técnica
- (Patología bloque G5) Los defectos o lesiones tipo E5 y E6 debido a su frecuencia, sitios, formas y otros aspectos, tienen origen fundamental, en procedimientos no conformes en el diseño, colocación y retiro de cimbras y encofrados. Aspectos de **vital importancia en el sistema estructural** y constructivo propuesto en la construcción de Torres del Parque.
- (patología bloque G5) Igualmente se observó la existencia de fisuras en acabados (estuco y pintura), los cuales en algunos casos provienen desde el elemento estructural. En estos últimos casos, se originan principalmente en tres aspectos: a) Instalación inadecuada de instalaciones eléctricas o del acabado luego del regate, b) resanes inadecuados en el muro o placa y presencia de vacíos u oquedades y c) fisuras por esfuerzos térmicos causados en puntos con cambios de rigidez y restricciones o por esfuerzos durante el fraguado y curado del concreto que no fueron tratadas previa instalación del acabado.

1.18 Que al ARQUITECTO WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, interventor del proyecto Torres del Parque se le invitó a la socialización de los resultados de Convenio de Cooperación interinstitucional N° 01 de 2016, con comunicación DT-140-25-25.1.2261 del fecha 23 de diciembre de 2016, y se remitió copia los resultados con oficio con AOJ .110-03:023 de fecha 17 de enero de 2017, igualmente se le invitó a la socialización de los resultados de Contrato Interadministrativo No. 02 de 2017 con comunicación de fecha 17 de

115

agosto de 2018 a los cuales no asistió y del traslado de los mismos a guardado silencio.

1.19 Que en fecha 03 de septiembre de 2018, se realizó solicitud de parte del supervisor para realizar audiencia de incumplimiento al CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010 y cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)", quien anexo informe de supervisión.

1.20 Que se citó vía correo electrónico y correo certificado al contratista arquitecto William Duván Avendaño Suarez y a la Compañía de Seguros Confianza oficio, con el fin de realizar la audiencia de incumplimiento

1.21 Que el 5 de octubre de 2018, se realizó audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previa citación al Arquitecto William Duván Avendaño Suarez, en condición de Interventor del Contrato de Consultoría No. 30 de 20 de diciembre de 2010 del proyecto Torres del Parque, y a la Aseguradora CONFIANZA, en la que no se hizo presente el citado arquitecto y se contó con la participación vía Skype del Dr. Camilo Andrés Vargas Rodríguez, apoderado de la citada compañía de seguros.

1.22 Que en garantía del derecho al debido proceso, de defensa, de contradicción del señalado interventor y en prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, por parte de esta entidad pública, se procedió en audiencia celebrada el 16 de octubre de 2018 a retrotraer lo actuado en la audiencia celebrada el día 5 del mismo mes y año y a dejarla sin efecto jurídico. Decisión que contó con la aquiescencia de los indicados intervinientes.

2. ASERVO PROBATORIO DEL PROCESO DE SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No 030 DE 2010

- 2.1. El Informe del supervisor del Contrato consultoría No 30 de diciembre 20 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA y WILLIAM DUJÁN AVENDAÑO SUAREZ, con todos sus soportes.
- 2.2. Resultados del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01 de 2016, que tuvo por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE UN PERITAZGO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE" Y PERITAZGO TÉCNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO "ESTANCIA DEL ROBLE", UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
- 2.3. Contrato Interadministrativo N° 002 de 2017 entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, con el objeto: "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA".
- 2.4. Resolución No 66 de fecha 28 de septiembre de 2018
- 2.5. Acta de audiencia de fecha 16 de octubre de 2018
- 2.6. Acta de audiencia de fecha 26 de octubre de 2018

3. CLÁUSULAS PACTADAS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010 QUE SE INCUMPLIERON:

Las partes acordaron dentro del contrato de consultoría No 030 de diciembre de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ y cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)...." las siguientes obligaciones:

3.1.1. **CLAUSULA QUINTA: ".....B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Las obligaciones de tipo general del contratista tienen que ver con su responsabilidad de controlar la calidad de la construcción, verificar la adecuada inversión de los recursos del desarrollo del proyecto y cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta declarada elegible, de los plazos para la construcción de las obras y de exigir la legalización dentro de los plazos de vigencia del subsidio".

3.1.2. **CLAUSULA SEXTA: "FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA** - De acuerdo con lo establecido en el perfil correspondiente, las funciones de LA INTERVENTORIA son las siguientes: a) Verificar y estudiar la documentación técnica, económica y jurídica aún para los proyectos en ciudades de categoría especial donde la licencia surte la elegibilidad, como base para la emisión de sus conceptos, previo a la emisión del primer informe..... Para este evento se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 2190 de 2009. b). Verificar la disponibilidad inmediata de los servicios públicos.... c) Velar por el cumplimiento de las condiciones financieras aceptadas al momento de la Declaratoria de elegibilidad del proyecto. d). Medir y cuantificar avance mensual de cada solución de vivienda e informarlo con la misma periodicidad a la entidad otorgante. e). Verificar el avance contra programación de obra... f) Verificar que los giros del subsidio familiar de vivienda con anterioridad a la escrituración, se destine exclusiva y racionalmente a la obra de cada solución de vivienda g) Avisar de inmediato a la Entidad otorgante o su supervisor, la Entidad Fiduciaria y la Entidad Aseguradora cualquier anomalía que se presente en la obra respecto a su programación h) Realizar el seguimiento técnico de la construcción de acuerdo a estudios y diseños aprobados del proyecto. i) Evaluar y autorizar modificaciones y/o cambios en cantidades de obra y demás actividades preceptuadas en el contrato" j) El interventor reportara a la fiduciaria para autorizar desembolsos de acuerdo a la inversión efectuada en cada solución de vivienda k) Realizar los Informes y trámites correspondientes para el cobro de los subsidios ante la caja de compensación otorgante de subsidio familiar de vivienda otorgante de subsidio familiar de vivienda aplicado al proyecto VIP Torres del Parque de Tunja i) Hacer la publicación que por Ley corresponda".

3.1.3. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** - LA INTERVENTORIA, Se comprometió a constituir a favor del contratante, por intermedio de una Compañía de Seguros una garantía única de cumplimiento de las obligaciones adquiridas y las cuales el contratista constituyo con la Compañía de Seguros Confianza - Póliza No 36 GUO24353 CERTIFICADO 36 GUO58970 en la cual es tomador WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ y el asegurado es la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA - ECOVIVIENDA, la cual tiene los siguientes amparos:

AMPARO CONTRATO	GARANTIA UNICA	-VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	

CUMPLIMIENTO	POLIZA NO. GJ	30/12/2010	30/11/2016	\$ 40.605.331,60
ANTICIPO	024353	30/12/2010	30/11/2016	\$ 351.513.325,00
CALIDAD DEL SERVICIO	CERTIFICADO GU035913	30/12/2010	31/07/2017	\$ 140.605.331,60
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		30/12/2010	31/07/2017	\$ 35.151.332,90
TOTAL ASEGURADO				\$ 667.875.325,10

3.1.4. **CLAUSULA OCTAVA:** " **INFORMES FINANCIEROS** cuando las necesidades del proyecto lo ameriten, o cuando la entidad contratante lo requiera, se debe presentar informes financieros de obra. En los cuales se mostrará el balance el balance financiero del contrato, las razones que motivaron las modificaciones al valor del mismo y la incidencia de los ajustes de precios. En síntesis, dichos informes tratarán como mínimo los siguientes aspectos: información sobre las inversiones realizadas: valor del contrato, valor de la obra ejecutada en el mes, ejecución acumulada a la terminación del periodo, saldo por ejecutar, información sobre el manejo del anticipo de los constructores, incidencia de los atrasos de la obra en los costos del proyecto e incidencia económica en el valor de las obras generadas por la modificación de los diseños."

3.1.5. **CLAUSULA NOVENA- MULTAS.** - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por la Interventoría en desarrollo de este contrato EL CONTRATANTE queda facultado para imponer a LA INTERVENTORIA, multas iguales al medio por ciento (0.5%) del valor contrato por cada día de retardo sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. LA INTERVENTORIA autoriza al CONTRATANTE para que el valor de las multas una vez impuestas, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria que haya otorgado la garantía única de cumplimiento.

3.1.6. **CLAUSULA DECIMA - PENAL PECUNARIA.** - EL CONTRATISTA cancelara al CONTRATANTE por los perjuicios causados por el incumplimiento el 20% de valor del total del contrato, sin perjuicio del cobro de las garantías a que hubiere lugar a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada pero parcial de los perjuicios que se causen al mismo.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS, JURISPRUDENCIALES

Dentro de las potestades excepcionales, se encuentra la facultad de declarar el incumplimiento del contrato, junto con la afectación de la póliza y la posibilidad del cobro de la cláusula penal pecuniaria y las demás pactadas en el contrato, en razón lo preceptuado en la ley 80, 1150, ley 1474, en el artículo 1081 del Código de Comercio y el artículo 1092 y 1613 Código Civil y demás normas que los complementan.

Que la Ley 1474 de 2011 en el artículo 86 reza:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.....".

15
22

Que la Ley 80 de 1993 preceptúa:

ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. <Artículo modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente.> La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación

Inciso 2 del artículo 50 que reza.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondían conforme con el contrato de interventoría.

La ley 1150 de 2007 reza:

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo Transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Ahora bien, como complemento de lo anterior señalado, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1592 Código Civil, así: "La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

11

El cual se complementa con el artículo 1613 idem: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente."

El Consejo de Estado en jurisprudencia a señalado que "(...) Para que la administración pueda asumir la dirección y control de la ejecución del contrato y ejercer la correspondiente potestad sancionatoria, se establece un programa o cronograma de trabajo que contiene una serie de plazos parciales, dentro de los cuales el contratista debe ejecutar el contrato de tracto sucesivo. De manera que el vencimiento del plazo estipulado en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura ipso iure o de pleno derecho el fenómeno del incumplimiento contractual. En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvencción o intimación para que el contratista cumpla la prestación, conforme al aforismo romano *dies interpellat pro homine* previsto en el artículo 1608, ordinal 1º del Código Civil. En este orden de ideas, debe precisarse que dentro de los plazos para la ejecución del contrato existe uno y con seguridad el de mayor importancia y es aquél que corresponde a la terminación definitiva de la obra, o a la entrega del último suministro o del estudio o diseño que se ha confiado, momento en el cual la administración podrá igualmente, como lo venía haciendo durante la ejecución del contrato, evaluar el cumplimiento del contratista para poderle recibir a satisfacción, puesto que es una exigencia del interés público que el colaborador privado cumpla sus prestaciones conforme al ritmo previsto en el programa y con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. En el evento de que el contratista no haya cumplido cabalmente, vale decir, porque entrega la obra inconclusa o se presentan faltantes o se requiere de reparaciones, la administración podrá hacer valer sus poderes sancionatorios de acuerdo con la magnitud del incumplimiento. Sobre la afirmación hecha tantas veces por esta Sección acerca de que "terminado el contrato, bien por decreto de caducidad o bien por terminación del plazo o por cumplimiento del objeto del contrato, lo que sigue es la liquidación del mismo"¹, (...)

En conclusión, cuando el contratista de la administración no cumple dentro del plazo establecido en el contrato, es precisamente el vencimiento del plazo el que pone en evidencia su incumplimiento y es este el momento en el que la administración debe calificar la responsabilidad que le incumbe al contratista, de manera que si lo fue por motivos únicamente imputables a él que no encuentran justificación, debe sancionar su incumplimiento. En este sentido la sala retoma y reitera la doctrina sentada en la sentencia de enero 29 de 1988, Exp. 3615, en cuanto rectificó la tesis anterior sobre el término para el ejercicio de las potestades excepcionales en la actividad contractual y sostuvo que la administración podrá declarar el incumplimiento (o la caducidad)³ después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de éste. Es verdad que vencido el plazo del contrato éste se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si éste es satisfactorio; es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista."

16
228

Que la Ley 1474 de 2011 fija:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Que en Fallo 10540 de 2000 Consejo de Estado se indicó lo siguiente frente a la declaración de incumplimiento del contrato estatal:

"En vigencia de la Ley 80 de 1993, la Sala refiriéndose a la competencia temporal de la administración con respecto al ejercicio de sus poderes exorbitantes y concretamente los sancionatorios, en la sentencia del 13 de septiembre de 1999, expediente No. 10.264, precisó hasta cuando puede la administración hacer uso de dichos poderes, de la cual se resaltan los siguientes apartes: La sala retoma y reitera la doctrina sentada en la sentencia de enero 29 de 1988, Exp. 3615, en cuanto rectificó la tesis anterior sobre el término para el ejercicio de las potestades excepcionales en la actividad contractual y sostuvo que la administración podrá declarar el incumplimiento (o la caducidad) después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de éste". La Sala precisa que la evaluación sobre el cumplimiento del contratista, la aplicación de los correctivos que la administración considere necesarios y las sanciones impuestas, son válidas si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato y la liquidación del mismo. Practicada la liquidación del contrato o vencido el plazo para hacerlo por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración a falta de aquél dentro de los dos (2) meses siguientes que hoy establece la ley (art. 136 numeral 10 lit.d.) C.C.A.), la administración queda despojada de sus potestades sancionatorias y cualquier incumplimiento que se le impute al contratista debe ser constatado por el juez". Siguiendo las anteriores orientaciones, el primer cargo de nulidad que se imputa al acto administrativo demandado, no tiene vocación de prosperidad, si se tiene en cuenta que pese a que el contrato objeto de la presente Litis venció el 20 de enero de 1989 y la administración declaró el

11

incumplimiento el 27 de marzo siguiente, para esa fecha no lo había liquidado y todavía estaban las partes discutiendo el porcentaje del incumplimiento, razón por la cual la administración sí estaba facultada para declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria". (En negrilla fuera de texto).

Que en el Expediente núm. 25000-23-24-000-2010-00239-01 del Consejo de Estado se fijo los siguiente para la afectación de la póliza de seguro:

"[...] Es preciso dentro de una elemental lógica, que el beneficiario del seguro, en este caso la Administración, ante el conocimiento del siniestro, no solamente a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, como lo previenen las condiciones generales estipuladas en el cuerpo de las pólizas, sino que debe dictar la resolución administrativa que declare su ocurrencia dentro de su vigencia, que sería lo más lógico e indicado o, si no, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha en que tuvo conocimiento, o razonablemente pudo tenerlo, de la existencia del riesgo asegurado, para evitar la extinción del derecho por el fenómeno de la prescripción, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio [...]"

De conformidad con las jurisprudencias anteriormente transcritas se evidencia que el Consejo de Estado ha establecido mediante interpretación que el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de una obligación garantizada a través de seguro de cumplimiento, debe expedirse dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la administración tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo de la existencia del riesgo asegurado; lo anterior con el fin de evitar que proceda la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio".

"Una de las prerrogativas con las que cuenta la administración en el ejercicio de la actividad contractual es, precisamente, la de declarar por medio de un acto administrativo debidamente motivado la ocurrencia siniestra. (...) Debe tomarse en consideración que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación. Esta posición, que fue acogida por la Sección Tercera en sentencia del 10 de julio de 1997, sería reiterada en sentencias del 3 de mayo del 2001, 24 de agosto de 2002 y mucho más recientemente 23 de febrero del 2012¹".

Por lo expuesto y con fundamento en el acervo probatorio obrante dentro del presente proceso sancionatorio se concluye que el contratista Arquitecto WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, en su condición de interventor del Proyecto Torres del Parque del Municipio de Tunja, de acuerdo al contrato de Consultoría No 030 de 2010, el cual tenía por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)....", incumplió en el cien por ciento de su actividades pactadas, toda vez, que de acuerdo al informe de la supervisión del contrato en comento en el cual se indicó que:

"La interventoría presento 65 informes de Torres del Parque en los cuales se encontraban requerimientos realizados al constructor sobre falencias en los

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2014. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Expediente 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857).

17
226

procesos constructivos, calidad de materiales, incumplimiento de cronogramas entre otros y enviaba comunicaciones dirigidas a ECOVIVIENDA donde ponía al conocimiento de los problemas presentados, pero en el desarrollo del contrato seguía avalando las cuentas de cobro que presentaba el constructor, además certificando con los recibos a satisfacción de las viviendas la calidad de las obras", que los resultados del convenio de Cooperación interinstitucional N° 01 de 2016, dentro de las conclusiones indicaron que: "Gran parte de los muros estructurales del proyecto Torres del Parque presentan deformaciones, abombamientos, hormigones, muros desplomados, deflexiones en las placas y se pueden evidenciar pérdida de sección de los muros por el inadecuado cruce de tuberías hidrosanitarias y del contrato interadministrativo N° 002 de 2017, dentro de su resultado indicaron que: "de las 22 estructuras existentes en el proyecto Torres del Parque, no cumple al 100% los requerimientos técnicos, por lo cual 16 son susceptibles de reforzamiento y 6 no son susceptibles de reforzamiento".

Como consecuencia del incumplimiento se declarara el siniestro para amparar las obligaciones que se derivan de este contrato, por cual, se ordenara hacer efectiva la garantía única póliza consistente en póliza de cumplimiento de la Compañía de Seguros CONFIANZA-Póliza No 36 GUO24353 CERTIFICADO 36 GUO58970 a favor de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA, tiene entre otros amparos CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO y CALIDAD DEL BIEN.

Que de conformidad con lo anterior, para garantizar el interés general y obrando dentro de los criterios de oportunidad y razonabilidad, con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, y habiéndose reunido los requisitos legales y contractuales, estando dentro del término legal, se procederá a declarar EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO dentro del contrato de consultoría No. 030 de 2010, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la multa pactada en dichos acuerdo de voluntades, por consiguiente:

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA, declarará el incumplimiento del contrato de consultoría No. 030 de 2010, por lo cual se afecta las pólizas, estipuladas **CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LA INTERVENTORIA** y que el contratista constituyo a favor del contratante, por intermedio de la Compañía de Seguros Confianza, el contrato de seguro -Póliza No. 36 GUO24353 CERTIFICADO 36 GUO58970 en la cual es tomador WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ y el asegurado es la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA -ECOVIVIENDA**, por lo cual, declara la ocurrencia del SINIESTRO de los amparos de INCUMPLIMIENTO, ANTICIPO Y CALIDAD DEL SERVICIO del contrato consultoría No. 030 de 2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, por tanto, el amparo de cumplimiento por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$140.605.331,60) M/CTE, el amparo de anticipo por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$351.513.329,00) M/CTE, el amparo de calidad del servicio por el valor de CIENTO CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$140.605.331,60) M/CTE, amparados en la Póliza No. 36 GUO24353 CERTIFICADO No. 36 GUO58970 emitida por la compañía Seguros Confianza S.A.

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA, hace efectiva la **CLAUSULA NOVENA- MULTAS** del contrato de consultoría No. 030 de 2010, la cual reza: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por la Interventoría en desarrollo de este contrato EL CONTRATANTE queda facultado para*

112

imponer a LA INTERVENTORIA, multas iguales al medio por ciento (0.5%) del valor contrato por cada día de retraso sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. LA INTERVENTORIA autoriza al CONTRATANTE para que el valor de las multas una vez impuestas, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria que haya otorgado la garantía única de cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el contratista incumplió con las obligaciones pactadas en el contrato en cita y de acuerdo al máximo que se fija en esta cláusula que es el (10%) del valor del contrato, por ello, siendo el valor del contrato setecientos tres millones veintiséis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$703.026.658) M/CTE, se hace efectiva la CLAUSULA NOVENA- MULTAS, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de consultoría No. 030 de fecha 20 de diciembre de 2010, esto es por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 70.302.665.8) M/CTE.

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA hace efectiva la CLAUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA. - EL CONTRATISTA *carcelará al CONTRATANTE por los perjuicios causados por el incumplimiento el 20% de valor del total del contrato, sin perjuicio del cobro de las garantías a que hubiere lugar a título de clausula penal pecuniaria y como estimación anticipada pero parcial de los perjuicios que se causen al mismo...*, por ello, siendo el valor del contrato de Setecientos Tres Millones Veintiséis mil Seiscientos Cincuenta y Ocho pesos (\$703.026.658) M/CTE, se hace efectiva la CLAUSULA NOVENA- ~~DECIMA~~ **PENAL PECUNIARIA**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de consultoría No 030 de fecha 20 de diciembre de 2010, esto es por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$140.605.331,60) M/CTE.

En mérito de lo expuesto la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el INCUMPLIMIENTO del contrato de consultoría No 030 de 2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA y WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 74.323.413 de Paipa y M.P No. 2570058375, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)", por los motivos expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del SINIESTRO DE LOS AMPAROS DE INCUMPLIMIENTO, ANTICIPO Y CALIDAD DEL SERVICIO del Contrato Consultoría No 030 de 2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, por tanto, el amparo de cumplimiento por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$140.605.331,60) M/CTE, el amparo de anticipo por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$351.513.329,00) M/CTE, el amparo de calidad del servicio por el valor de CIENTO CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS

18/
230/

(\$140.605.331,60) M/CTE, amparados en la Póliza No 36 GUO24353 CERTIFICADO No. 36 GUO58970 emitida por la compañía Seguros Confianza S.A.

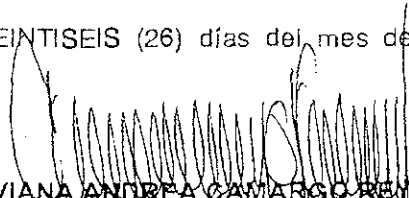
ARTICULO TERCERO: Hacer efectiva la **CLAUSULA NOVENA- MULTAS**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato según lo estipulado en dicha cláusula del contrato de consultoría No 030 de fecha 20 de diciembre de 2010, esto es por la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 70.302.665.8) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Hacer efectiva **CLAUSULA DECIMA - PENAL PECUNARIA**, equivalente al 20% del valor del contrato, según lo estipulado en dicha cláusula del contrato de consultoría No 030 de fecha 20 de diciembre de 2010, esto es por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$140.605.331,60) M/CTE.**

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución queda notificada en estrados y contra la misma procede el recurso de reposición y el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta misma audiencia.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Tunja, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES
Gerente

Revisó: Derly P Pinzón
Asesora jurídica

German Parra
Asesor Externo

Proyectó: Isabel Chaparro - Abogada Externo

115